

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Real decreto

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 3

Vacunación obligatoria contra la viruela

En cumplimiento del art. 6 del Real decreto de 15 de Enero de 1903, y de los 58 y 99 de la ley de Sanidad, por existir en esta ciudad pluralidad de enfermos de viruela, ordeno que en ella se establezca la vacunación y revacunación obligatoria, observando las reglas siguientes:

1.^a Solamente quedan exentos de esa obligación, los menores de ocho años que acrediten hallarse vacunados ó haber padecido la viruela, y los mayores de esa edad que acrediten haberse revacunado con antelación menor de siete años ó haber padecido la viruela.

2.^a En el plazo máximo de veinte días, contados desde la publicación de esta circular, se vacunarán, ó revacunarán, con sus familias, de las que sean cabeza, todos los empleados por el Estado, por la Provincia ó el Municipio, en esta ciudad.

3.^a Igual obligación impongo, con su familia, á todos los jubilados y similares, por el Estado, la Provincia ó el Municipio.

4.^a Todas las personas que se hayan de vacunar ó revacunar por el mandato de las reglas 2.^a y 3.^a, probarán que han cumplido lo ordenado, con la certificación que dispone el art. 9 del Real decreto de 15 Enero de 1903, cuya certificación será expedida gratuitamente, en una cuartilla de papel común, por el médico que practique la operación.

Estas certificaciones se remitirán á este Gobierno por el Jefe de las dependencias, ó por los Habilitados de los que se hallan en situación pasiva, con expresión nominal de los que no se hayan sometido á lo ordenado.

5.^a Que se aplique con todo rigor la vacunación y revacunación obligatoria á todo el personal de los establecimientos benéficos y penitenciarios, y á las familias pobres que reciban asistencia médica de la Beneficencia municipal, encargando al médico de esos establecimientos y familias, que me comunique el cumplimiento de este mandato, y, en relación nominal, los individuos que indebidamente no se hayan sometido á él.

6.^a En la casa donde haya un enfermo de viruela, ha de procederse, inmediatamente, por el médico municipal correspondiente, á la vacunación y revacunación necesaria, con las excepciones marcadas en la regla 1.^a, de todas las personas que vivan en la casa y en las vecinas, reclamando el auxilio de la Alcaldía si no se prestasen á ello voluntariamente, y dará cuenta á este Gobierno del cumplimiento del servicio.

7.^a Pido eficazmente á la Empresa del ferrocarril y á las Asociaciones religiosas ó civiles, que obliguen á la vacunación y revacunación á sus empleados ó miembros, que deban hacerlo, teniendo en cuenta lo que dispone la regla 1.^a, autorizándolas á que me pidan lo necesario para hacerlas.

8.ª Todos los días, desde el 10 próximo, de tres á cuatro de la tarde, se hallarán en las Casas Consistoriales los Médicos de la Beneficencia municipal y de la provincial dispuestos á vacunar á quien lo solicite.

9.ª En este Gobierno se proveerá gratuitamente, á quien lo solicite, de vacuna.

10.ª Los contraventores á estas disposiciones serán castigados con la penalidad establecida en el artículo 596 del Código Penal, en la ley Provincial ó Municipal, según los casos, ó en la Instrucción general de sanidad pública.

Guadalajara 5 de Junio de 1909.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

NUM. 4

Negociado 3.º—Busca y captura

El Alcalde de Sotodosos me comunica que el

día 20 de Mayo último desapareció de la casa paterna, en dicha villa, el joven Cecilio Lopez Tamayo.

Por tanto, encargo á las Autoridades, dependientes de la mía, procedan á la busca del mencionado joven, dando cuenta á este Gobierno de su hallazgo, caso de ser habido.

Guadalajara 5 de Junio de 1909.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

Señas

Edad 17 años, estatura regular, sin barba, color rojo, ojos azules, viste pantalón de pana color verde, remendado, blusa y boina usadas color azul, calza peales blancos de lana y albarcas; va indocumentado.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Cuenta general de ingresos y gastos referentes al descuento del 5 por 100 de los depósitos constituidos en el Distrito Minero de Guadalajara, formulada por la Jefatura del mismo, conforme á lo dispuesto por la Dirección general del ramo en 22 de Diciembre de 1904.

AÑO DE 1908

PROVINCIAS	Trimestres	INGRESOS			GASTOS						
		Por sobrante anterior.	Del trimestre.	TOTAL	Distribución para gas. os.	Material de oficina.	Material de campo.	Personal temporero.	TOTAL	Sobrante	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Guadalajara.	1.º	»	44,70	73,20	58,20	58,20	»	70,20	»	3,00	
Soria	1.º	»	7,50		3,00	3,00	»				»
Cuenca	1.º	6,00	15,00		12,00	9,00	»				»
Guadalajara.	2.º	»	43,70	83,50	65,78	65,78	»	83,50	»	»	
Soria	2.º	»	36,80		14,72	14,72	»				»
Cuenca	2.º	3,00	»		3,00	3,00	»				»
Guadalajara.	3.º	»	78,60	92,10	86,70	86,70	»	92,10	»	»	
Soria	3.º	»	13,50		5,40	5,40	»				»
Cuenca	3.º	»	»		»	»	»				»
Guadalajara.	4.º	»	136,10	143,60	140,60	140,60	»	143,60	»	»	
Soria	4.º	»	»		»	»	»				»
Cuenca	4.º	»	7,50		3,00	3,00	»				»

Guadalajara 31 de Mayo de 1909.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Eusebio del Busto.

8.ª Inspección de Monfes.—Distrito forestal de Guadalajara

En los días, horas y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan en el presente estado, se celebrarán las subastas para la enagenación de las maderas cuya cuantía y procedencia también se detallan, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las respectivas Secretarías.

Pueblos	Número de piezas	Metros cúbicos	PROCEDENCIA	Estéreos	Tasación		Día y hora de la 1.ª subasta	Día y hora de la 2.ª subasta
					Ptas.	Cénts.		
Corduente	32	4'677	Cortas fraudulentas..	»	25	»	7 Julio, á las doce.	7 Agosto, á las doce.
Luzón (Ciruelos).	24	0'871	Idem.....	»	10	»	10 id., id.....	11 id., id.
Torremocha Pinar	220	36'969	Idem.....	»	200	»	8 id., id.....	9 id., id.
Idem.....	200	26'383	Derribos del viento...	»	135	»	8 id., á las once ...	9 id., á las once.
Selas.....	6	1'793	Cortas fraudulentas..	»	15	»	9 id., á las doce....	10 id., á las doce.

Madrid 31 de Mayo de 1909.—El Inspector, Alejandro Izquierdo.

JEFATURA DE FOMENTO

Vías pecuarias.—Pastrana y Escopete

Por decreto de fecha 3 del actual, he dispuesto que el día 30 de Julio próximo y siguientes, se verifique el deslinde de la Cañada Real Soriana, que afecta á los términos de Pastrana y Escopete, dando principio las operaciones á las siete de la mañana de dicho día, en el término de Pastrana y sitio que previamente se designará.

Guadalajara 4 de Junio de 1909.—El Jefe de Fomento, Fernando Güici. 3-1

Congostrina

Por decreto de fecha 3 del actual, he dispuesto que el día 16 de Julio próximo y siguientes, se verifique el deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general del término de Congostrina, dando principio dichas operaciones á las tres de la tarde y por el sitio que previamente se designará.

Guadalajara 4 de Junio de 1909.—El Jefe de Fomento, Fernando Güici. 3-1

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Negociado impuestos.—Circular

Por medio de esta circular se hace saber á los Ayuntamientos comprendidos en la adjunta relación, que con arreglo al art. 19 del vigente Reglamento para el impuesto de pagos de 10 de Agosto de 1893, se les concede un nuevo plazo de ocho días, á fin de que den cumplimiento al art. 17 del citado Reglamento, remitiendo á esta oficina certificación que acredite, detallada y separadamente, todos y cada uno de los pagos realizados en el cuarto trimestre de 1908; en la inteligencia, de que por tratarse de un servicio que debió cumplimentarse en el mes de Enero último, si no remiten las certificaciones de pagos dentro del nuevo plazo que se les señala, se impondrán las multas procedentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en susodicho artículo 19, en armonía con el apartado 4.º, núm. 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico de 13 de Octubre de 1903.

Guadalajara 5 de Junio de 1909.—El Administrador de Hacienda, J. Aparici.

Relación de pueblos que no han remitido certificación de pagos, correspondiente al 4.º trimestre de 1908.

- | | |
|-------------------------|-----------------------|
| Abanades. | Embid. |
| Ablanque. | Escamilla. |
| Aldeanueva de Atienza. | Fontanar. |
| Algar. | Fuentsalz. |
| Almirante. | Fuentelviejo. |
| Alcocen. | Fuentevilla. |
| Achuela del Pedregal. | Hontanillas. |
| Anguita. | Hontova. |
| Aragoncillo. | Horna. |
| Arbeteta. | Huertapelayo. |
| Atanzon. | Iriepal. |
| Budia. | Matarrubia. |
| Bajalaro. | Megina. |
| Bajarrabal. | Membrillera. |
| Bustares. | Millana. |
| Canredondo. | Miralrio. |
| Caspueñas. | Monasterio. |
| Castiforte. | Mondéjar. |
| Castilmimbres. | Moratilla de Henares. |
| Cárcoles. | Ocentejo. |
| Cubillejo de la Sierra. | Ordial (El). |
| Chiloeches. | Orea. |
| Daron. | Padilla de Hita. |

- | | |
|-------------------------------------|------------------------|
| Pareja. | T. ndilla. |
| Pelegrina. | T. ba (La). |
| Pioz. | Tordesillos |
| Pozo de Almoguera. | Torre del Bargo. |
| Puerta (La). | Trillo. |
| Recuenco (El). | Usanos. |
| Retiendas. | Valdarachas. |
| Robledo. | Valdearenas. |
| Romanones. | Valdeconcha. |
| Ruguilla. | Valdenuño Fernandez. |
| Sacedón, carcelarios y municipales. | Valtabiado del Rio. |
| Salmeron. | Villanueva de Alcorón. |
| Sotoca. | Villaseca de Henares. |
| Tamajon. | Villel de Mesa |
| Taracena. | Yélamos de Arriba. |
| | Yunquera. |

AYUNTAMIENTOS

PRADENA

Para el debido cumplimiento á lo que dispone la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, este Ayuntamiento tiene acordado proceder á venta de los muebles pertenecientes al Pósito de este pueblo, consistentes en una báscula para pesar, una medida de media fanega, otra de medio celmín, rasero y pala.

La subasta tendrá lugar el día diez del corriente, de diez á doce, bajo el tipo de tasación que es el de sesenta pesetas, por pujas á la llana, sin admitir proposición, sino dicho tipo ni pujas menores de una peseta, todo con sujeción al pliego de condiciones, que hasta el día del remate se halla de manifiesto en Secretaría.

Si no se presentara licitador en la primera subasta, se celebrará otra segunda en el día treinta con la rebaja del 15 por 100 y así en la tercera, que tendrá lugar en su caso el 10 de Julio, con la de 30 por 100 de baja y un 40 por 100 en la que se celebrará el día 20 de dicho Julio.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento.

Prádena 3 de Junio de 1909.—El Alcalde, Valentín García.

LA BODERA

Este Ayuntamiento ha acordado nombrar Secretario del mismo en propiedad, á D. José Inocente Moreno Cardenal.

Lo que se hace público á los efectos legales.

La Bodera 2 de Junio de 1909.—El Alcalde, Máximo Perez.

ESPINOSA DE HENARES

Terminando el contrato de la titular de Farmacia de esta villa en 30 del presente mes, se anuncia la vacante por término de treinta días, á contar desde esta fecha para la admisión de solicitudes. El Farmacéutico percibirá la cantidad de 145'80 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por las medicinas que ha de suministrar á los pobres que están comprendidos en la Beneficencia municipal.

Espinosa de Henares 29 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Justo Bodega.

HOMBRADOS

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesión ordinaria del día de la fecha, acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo á don

Pablo Arriba Ayuso, por reunir las condiciones que previene la vigente ley Municipal.

Hombrados 6 de Junio de 1909.—El Alcalde, Justo Garcia.

TORDESILOS

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año y de las Reales órdenes de 27 de Junio y 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que, cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1910 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello, mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados, que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Tordesilos 1.º de Junio de 1909.—El Alcalde, Ildelfonso Vazquez.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Irueste, las cuentas municipales del año 1908, por término de diez días.

Villarejo de Medina, idem id.

Torija, idem id.

Bujalaro, las idem de los años 1907 y 1908, por quince días.

Valdeconcha, idem id. y las del Pósito del año 1908, por veinte días.

Sacecorbo, idem id. y las del Pósito del año 1908, por treinta días.

Apéndices al amillaramiento

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que se expresan á continuación, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para la contribución del año próximo de 1910, por término de quince días.

Tendilla.	Quer.
Sotoca.	Yélamos de Arriba.
Illana.	Tortonda.
Peñalver.	Cortes.
Cabanillas del Campo.	Málaga del Fresno.
Medranda.	Aldeanueva de Guadal.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUIJOSA

Edicto de segunda subasta

Don Pablo del Amo Martín, Juez municipal de este pueblo de Guijosa y su distrito.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, hoy procedimiento de apremio que se sigue en este Tribunal á instancia de Benito Pérez Cebollada, apoderado de D. Ramón Sainz Guerra,

vecino de la ciudad de Sigüenza, contra Silverio García, vecino de Blocona (Soria), sobre pago de ciento cincuenta y siete pesetas sesenta centimos, costas y gastos de este expediente, y perjuicios é intereses legales, se sacan á pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, los bienes inmuebles que le fueron embargados al deudor Silverio García, y que se describen en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 56, correspondiente al Lunes 10 del presente mes.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Blocona, el día veintitrés del corriente mes, hora de las doce de su mañana, y bajo las mismas condiciones, formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta para la primera subasta.

Dado en Guijosa á dos de Junio de mil novecientos nueve.—Pablo del Amo.—P. S. M.—Francisco Cabrera Juanas.

Edicto de segunda subasta

Don Pablo del Amo Martín, Juez municipal de este pueblo de Guijosa y su distrito.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, hoy procedimiento de apremio que se sigue en este Tribunal á instancia de Benito Pérez Cebollada, apoderado de D. Ramón Sainz Guerra, vecino de la Ciudad de Sigüenza, contra D.ª Beatriz Gallego, viuda de Claró Soriano, vecina de Radona (Soria), sobre pago de cuatrocientas dieciséis pesetas, costas y gastos de este expediente y perjuicios é intereses legales, se sacan á pública y segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes inmuebles que le fueron embargados á la Beatriz Gallego y que se describen en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 53, correspondiente al lunes 3 de Mayo del presente año.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Radona, el día veintitres del corriente mes, hora de las once de su mañana y bajo las mismas condiciones, formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta para la primera subasta.

Dado en Guijosa á dos de Junio de mil novecientos nueve.—Pablo del Amo.—P. S. M.—Francisco Cabrera Juanas.

Edicto de segunda subasta.

D. Pablo del Amo Martín, Juez municipal de este pueblo de Guijosa y su distrito.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, hoy procedimiento de apremio que se sigue en este Tribunal á instancia de Benito Pérez Cebollada, apoderado de D. Ramon Sainz Guerra, vecino de la ciudad de Sigüenza, contra Bernabé Hernangil, vecino de Blocona, sobre pago de cuatrocientas noventa y una pesetas, costas y gastos de este expediente y perjuicios é intereses legales, se sacan á pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes inmuebles que le fueron embargados al deudor Bernabé Hernangil, y que se describen en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 16, correspondiente al lunes 10 del presente mes.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Blocona, el día veintitres del corriente, hora de la una de su tarde y bajo las mismas condiciones, formalidades y requisitos que se tuvieron en cuenta para la primera subasta.

Dado en Guijosa á dos de Junio de mil novecientos nueve.—Pablo del Amo.—P. S. M.—Francisco Cabrera Juanas.